



15

1/15

**Congreso Nacional
Cámara de Senadores**

Asunción, 22 de agosto de 2019.

Su Excelencia:

Nos dirigimos al Señor Presidente y por su digno intermedio, a los demás miembros de este Alto Cuerpo Legislativo, con el objeto de presentar el Proyecto de Resolución "QUE PIDE INFORME A VARIAS INSTITUCIONES DEL PODER EJECUTIVO Y AL MINISTERIO PUBLICO SOBRE EL AREA PROTEGIDA MOROMBI", conforme a su competencia institucional.

La Constitución Nacional en su artículo 192- DEL PEDIDO DE INFORMES establece que las Cámaras pueden solicitar a los demás poderes del Estado, a los entes autónomos, autárquicos y descentralizados, y a los funcionarios públicos, los informes sobre asuntos de interés público que estimen necesarios, exceptuando la actividad jurisdiccional. Los afectados están obligados a responder los pedidos de informe dentro del plazo que se les señale, el cual no podrá ser menor de quince días. La información solicitada en este pedido de informe contribuirá a producir el dictamen y facilitar el ejercicio de las funciones que corresponde a las Comisiones Asesoras.

En la seguridad de contar con el acompañamiento de los colegas para su aprobación, hacemos propicia la ocasión para expresarle distinguida consideración.

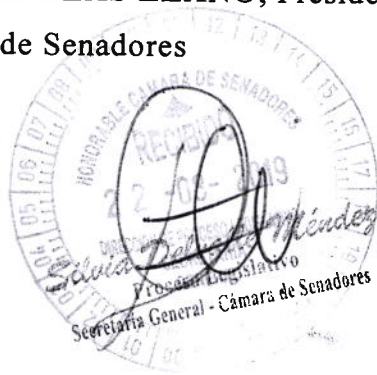
FERNANDO SILVA F.
Senador de la Nación

JUAN EUDES AFARA
Senador de la Nación

BLAS LANZONI
Senador de la Nación

A Su Excelencia

Senador de la Nación **BLAS LLANO**, Presidente
Honorable Cámara de Senadores



1/15



Congreso Nacional
Cámara de Senadores

RESOLUCION N°...

QUE PIDE INFORME A VARIAS INSTITUCIONES DEL PODER EJECUTIVO Y AL MINISTERIO PÚBLICO SOBRE EL AREA PROTEGIDA MOROMBI.

LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES

RESUELVE:

Artículo 1°.- Pedir Informe a varias instituciones del Poder Ejecutivo y al Ministerio Público sobre las acciones realizadas para proteger el Área Silvestre MOROMBI, ubicada dentro de los límites de la Ecorregión Bosque Atlántico, en los departamentos de Canindeyú y Caaguazú, específicamente los siguientes puntos:

1. MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

a. Informe sobre el trámite que se ha dado, los resultados obtenidos, el estado actual y en caso de no tener trámite explique porque no se dio atención a los mismos, específicamente sobre las denuncias realizadas y que se identifican como:

- ✓ **MESA DE ENTRADA N° 174.042 del 13/08/2014** denuncia de HECHOS PUNIBLES CONTRA E MEDIO AMIENTE EN EL AREA SILVESGTR E PROTEGIDA MOROMBI y solicitud de remitir copia de la RESOLUCION N° 106/2013 de fecha 23/12/2013 por la cual AUTORIZÓ explotación forestal a personas extrañas y con títulos falsos DENTRO de la RESERVA.
- ✓ **MESA DE ENTRADA N° 176.222 del 18/08/2014** QUE AMPLIA DENUNCIA.
- ✓ **MESA DE ENTRADA N°179.843 del 10/10/2014** QUE AGREGA PRUEBAS DE LA COMISION DE DELITOS AMBIENTALES.



Congreso Nacional
Cámara de Senadores

- ✓ **MESA DE ENTRADA N° 8.530/2014** que instruye **SUMARIO AL DENUNCIANTE** en vez de **TOMAR MEDIDAS EN CONTRA DE LOS DEFORESTADORES** - sumario alteración del equilibrio ecológico y destrucción de las condiciones naturales del área silvestre protegida reserva natural Morombí.
Juez instructor VICTOR CORDOBA

- ✓ **MESA DE ENTRADA N° 177.967 del 17/09/2014** QUE FORMULA DENUNCIA SOBRE HECHOS PUNIBLES Y SOLICITA CONSTITUCION DE COMITIVA INSTITUCIONAL A FIN DE EVITAR LA DESTRUCCION Y TALA MASIVA E INDISCRIMINADA DE ARBOLES

- ✓ **MESA DE ENTRADA N° 189.538 del 16/04/2015** QUE FORMULA DENUNCIA SOBRE HECHOS PUNIBLES AMBIENTALES Y SOLICITA INTERVENCION.

- ✓ **MESA DE ENTRADA N° 190.610 del 07/05/2015** QUE SOLICITA SE ORDENE EL CESE DE TODA ACTIVIDAD SUSCEPTIBLE DE ALTERAR EL MEDIO AMBIENTE, RESGUARDO Y PROTECCION DEL AREA SILVESTRE PROTEGIDA MOROMBI y se ordene a la POLICIA NACIONAL Y JEFATURAS POLICIALES DE CANINDEYU, CAAGUAZU, ALTO PARANA y se COMUNIQUE AL INDERT.

- ✓ **MESA DE ENTRADA N° 2.216 del 17/09/2015** QUE COMUNICA HECHOS NUEVOS, REITERA SOLICITUD DE RESGUARDO Y PROTECCION DE RESERVA NATURAL PRIVADA MOROMBI Y SE LIBRE OFICIO A LA POLICIA NACIONAL Y JEFATURAS POLICIALES del AREA.

- ✓ **MESA DE ENTRADA N° 200.448 del 20/11/2015** QUE REITERA DENUNCIA SOBRE HECHOS PUNIBLES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. SOLICITA INMEDIATA INTERVENCION Y SE TOMEN MEDIDAS PRECAUTORIAS.



Congreso Nacional
Cámara de Senadores

- ✓ **MESA DE ENTRADA N° 200.449 del 20/11/2015** QUE RATIFICA DENUNCIA PRESENTADA y VUELVE A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS Y LIBRAMIENTOS DE OFICIOS.
- ✓ **MESA DE ENTRADA N° 12.017 del 10/12/2015** SOBRE ACTA DE FISCLIZACION DE ASENTAMIENTOS CAMPESINOS DENTRO DEL AREA SILVESTRE PROTEGIDA.
- ✓ **MESA DE ENTRADA N° 15.617 del 17/10/2016** QUE REITERA DENUNCIAS SOBRE COMISION REPETIDA Y PROLONGADA DE HECHOS PUNIBLES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y SOLICITA LA URGENTE CONFORMACION DE MESA DE TRABAJO PARA ADOPCION DE MEDIDAS DE URGENCIA EN DEFENSA DEL AREA SILVESTRE PROTEGIDA MOROMBI.
- ✓ **MESA DE ENTRADA CON FECHA 08/11/2016** QUE ACOMPAÑA NUEVOS DOCUMENTOS Y REITERA SOLICITUD DE INTERVENCION EN RESGUARDO DEL AREA SILVESTRE PROTEGIDA MOROMBI.
- ✓ **MESA DE ENTRADA N° SGDME-19062/2018 de fecha 19/12/2018** POR LA QUE SE SOLICITA INTERVENCION DEL MADES ANTE LA MAXIMA AUTORIDAD POLITICA DEL PAIS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEYES VIGENTES, EFECTUANDOSE LAS MEDIDAS ORDENADAS POR LA FISCALIA.-
- ✓ **MESA DE ENTRADA N° SGDME-19423/2018 de fecha 27/12/2018** SOBRE SOLICITUD DE CONSTITUCION DE FISCALIZADORES DEL MADES S/ DELITOS AMBIENTALES EN LA RESERVA NATURAL MOROMBI, SE TOMEN MEDIDAS TENDIENTES A IMPEDIR LA COMISION DE DELITOS AMBIENTALES, Y SE RESGUARDE Y PROTEJA PERMANENTEMENTE LA CITADA RESERVA.-



Congreso Nacional
Cámara de Senadores

12

b. **INFORME SOBRE LAS ACCIONES Y MEDIDAS QUE HA TOMADO EL MADES (EX SEAM) EN RELACION A LA NOTA N° 90 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2017 DIRIGIDO POR LA AGENTE FISCAL DE LA UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN DELITOS AMBIENTALES DEL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU, ABOG. MARTA ELENA LEIVA MARTINEZ; RECIBIDO CON MESA DE ENTRADA EXPTE. NRO. 2600 DE FECHA 23/02/2017. REMITA toda la documentación relacionada a este pedido fiscal.-**

c. Informe si se **DIO O NO CUMPLIMIENTO** a la ORDEN FISCAL DIRIGIDA POR LA AGENTE FISCAL DE LA UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN DELITOS AMBIENTALES DEL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU, ABOG. MARTA ELENA LEIVA MARTINEZ; mediante **NOTA N° 90 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2017**, RECIBIDO CON MESA DE ENTRADA IDENTIFICACION EXPTE. NRO. 2600 DE FECHA 23/02/2017. Remita los documentos que respaldan la acción del MADES. Remita las actas de intervenciones, el trámite que se dió y el estado actual de los mismos.

2. INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

- a. Informe sobre los permisos concedidos y las guías emitidas para las Fincas N° 1352, padrón N° 2.269, y Finca N° 259, padrón 321.
- b. Informe sobre las acciones realizadas ante la denuncia de emisión de guías falsas y extracción de recursos forestales del Área Protegida MOROMBI.
- c. Informe cuales son las intervenciones realizadas y los resultados de los mismos.
- d. Informe que medidas se ha adoptado ante las reiteradas publicaciones de deforestación en el Área Protegida MOROMBI.
- e. **Informe si dio o no CUMPLIMIENTO** a la ORDEN FISCAL DIRIGIDA POR LA AGENTE FISCAL DE LA UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN DELITOS AMBIENTALES DEL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU, ABOG. MARTA ELENA LEIVA MARTINEZ; mediante **NOTA N° 91 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2017**, RECIBIDO CON MESA DE ENTRADA



**Congreso Nacional
Cámara de Senadores**

IDENTIFICACION EXPTE. NRO. 635 DE FECHA 23/02/2017. Remita los documentos que respalda la acción realizada.

3. POLICIA NACIONAL

- a. Informe si la **POLICIA NACIONAL DIO O NO CUMPLIMIENTO** a la ORDEN FISCAL DIRIGIDA POR LA AGENTE FISCAL DE LA UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN DELITOS AMBIENTALES DEL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU, ABOG. MARTA ELENA LEIVA MARTINEZ; mediante **NOTA N° 89 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2017**, RECIBIDO EN LA COMANDANCIA GENERAL CON MESA DE ENTRADA NRO. 1647 DEL 22/02/2017.-Remita la documentación que respalda la acción realizada por la Policía, las actas de intervención y el trámite que se dio a los mismos.
- b. Informe el Departamento de Antinarcóticos las **INTERVENCIONES, MEDIDAS TOMADAS Y ACCIONES LLEVADAS A CABO** para la **investigación y prevención de la PRESUNTA COMISION DE HECHOS PUNIBLES DE TRAFICO Y COMERCIALIZACION DE ESTUPEFACIENTES (PLANTACIONES DE MARIHUANA)**, relacionadas con la grave DEFORESTACION DE APROXIMADAMENTE 2500 Hectáreas que viene sufriendo el AREA SILVESTRE PROTEGIDA "**RESERVA NATURAL MOROMBI**" (*declarada por Decreto Nro. 14.910 del 08/10/2001; identificada como Fincas N° 1352, padrón N° 2.269, y Finca N° 259, padrón 321*) desde el año 2014 aproximadamente; y **ESPECÍFICAMENTE SOBRE LAS DENUNCIAS REALIZADAS** por la empresa Campos Morombí, propietaria de la citada reserva, que se identifican a continuación:
- ✓ **Denuncia presentada en fecha 29/06/2016**, por la empresa CAMPOS MOROMBI SACA; solicitando la verificación en toda la extensión y perímetros de la Reserva Natural Privada MOROMBI y fincas que la componen y rodean, conforme a mapas adjuntados, a los efectos de determinar la existencia de plantaciones de marihuana o de los presuntos autores o partícipes de estos hechos punibles.-
 - ✓ **Denuncia presentada en fecha 12/10/2016**, por la empresa CAMPOS MOROMBI SACA; solicitando la verificación en toda la extensión y perímetros de la Reserva Natural Privada MOROMBI y fincas que la componen y rodean,



14

**Congreso Nacional
Cámara de Senadores**

conforme a mapas adjuntados, a los efectos de determinar la existencia de plantaciones de marihuana o de los presuntos autores o partícipes de estos hechos punibles.-

4. SECRETARIA NACIONAL ANTIDROGAS

- a. Informe las **INTERVENCIONES, MEDIDAS TOMADAS Y ACCIONES LLEVADAS A CABO** para la investigación y prevención de la **PRESUNTA COMISION DE HECHOS PUNIBLES DE TRAFICO Y COMERCIALIZACION DE ESTUPEFACIENTES (PLANTACIONES DE MARIHUANA)**, relacionadas con la grave **DEFORESTACION DE APROXIMADAMENTE 2500 Hectáreas** que viene sufriendo el **AREA SILVESTRE PROTEGIDA "RESERVA NATURAL MOROMBI"** (*declarada por Decreto Nro. 14.910 del 08/10/2001; identificada como Fincas N° 1352, padrón N° 2.269, y Finca N° 259, padrón 321*) desde el año 2014 aproximadamente; y **ESPECÍFICAMENTE SOBRE LAS DENUNCIAS REALIZADAS** por la empresa Campos Morombí, propietaria de la citada reserva, que se identifican a continuación:

| ENTRADA N° | FECHA | OBJETO |
|------------|------------|--|
| ** | 07/06/2010 | FORMULAR DENUNCIA |
| 1.310 | 06/08/2012 | FORMULAR DENUNCIA |
| 1.316 | 07/08/2012 | AGREGAR MAPA SATELITAL A DENUNCIA CON EXPTE. 1310/2012 |
| ** | 26/12/2013 | FORMULAR DENUNCIA |
| ** | 03/12/2014 | FORMULAR DENUNCIA |
| 809 | 13/04/2015 | FORMULAR DENUNCIA |
| 943 | 14/04/2016 | FORMULAR DENUNCIA |
| 1.472 | 30/05/2016 | FORMULAR DENUNCIA |
| *** | 12/10/2016 | FORMULAR DENUNCIA |
| 942 | 08/09/2017 | FORMULAR DENUNCIA |
| *** | 12/2017 | FORMULAR DENUNCIA |

- b. Remita la documentación que respalda las intervenciones realizadas, el resultado obtenido y el trámite de seguimiento que se dio a los mismos.



15/15

**Congreso Nacional
Cámara de Senadores**

- c. Informe si la SENAD ha dado seguimiento por imágenes satelitales del área en la que se identifica la presunta presencia de cultivos ilegales. Que intervenciones se realizaron. Resultados obtenidos. Remita los documentos que respaldan las acciones realizadas.

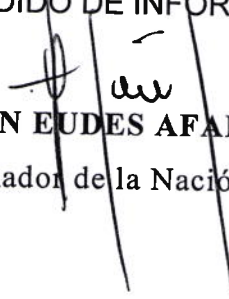
Artículo 2º.- Pedir informe al Ministerio Publico específicamente los siguientes puntos:

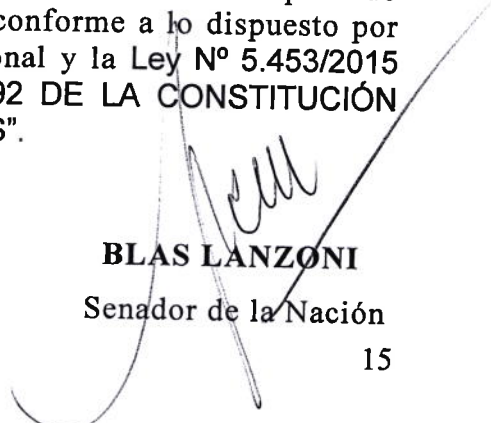
- a. Listado de causas, e identificación de Agente Fiscal y Unidad, que están siendo investigadas relativas a invasión de inmueble, así como delitos contra el medio ambiente, y relacionados a plantación de narcóticos, dentro de la Reserva Natural Campos Morombi, identificada como Finca N° 1352, Padrón N° 2269, que abarcan los Departamentos de Canindeyú y Caaguazú y del inmueble identificado como Finca N° 259, Padrón N° 321, de la Colonia Ybyrapyta distrito de Curuguaty. Todo dentro del periodo 2016 hasta la fecha.-Cual es el estado de los mismos.
- b. Informe el motivo por el cual **NO SE LLEVA A CABO LA TERCERA FASE DE LAS CAUSAS PENALES QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL ABOG. CARLOS GUSTAVO CHAMORRO. AGENTE FISCAL DE LA UNIDAD PENAL N° 2, ZONAL YHU, VAQUERÍA Y SAN JOAQUIN: ASENTAMIENTO LEÓN GUARANÍ O LEÓN HERIDO: PENDIENTE DE FECHA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TERCERA FASE.- ZONA KARUMBÉ: PENDIENTE DE FECHA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TERCERA FASE.-**
- c. Informe si tiene cronograma de ejecución de la tercera fase y para qué fecha está prevista y que inconvenientes tiene para su ejecución.

Toda la documentación requerida deberá ser remitida en forma completa, sin omisiones de tipo alguno, sin tachaduras, ni enmiendas. Entregar la información en medios magnéticos (CD, Pendrive o similar).

Artículo 2º.- Establecer que el presente Pedido de Informes deberá ser respondido dentro de un plazo de 15 (quince) días, conforme a lo dispuesto por el Artículo 192 de la Constitución Nacional y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".


FERNANDO SILVA F.
Senador de la Nación


JUAN EUDES AFARA
Senador de la Nación


BLAS LANZONI
Senador de la Nación



**Congreso Nacional
Cámara de Senadores
EXPOSICION DE MOTIVOS**

El presente proyecto de Resolución que pide informe a varias instituciones del Poder Ejecutivo y al Ministerio Público, tiene como objetivo obtener información precisa sobre las acciones realizadas por las instituciones ambientales, forestales y otras con competencia para proteger el Área Silvestre MOROMBI, Reserva Natural ubicada en los departamentos de Canindeyú y Caaguazú, que sufre grave **DEFORESTACION DE APROXIMADAMENTE 2500 Hectáreas, aun siendo un área de importancia para la conservación por constituirse en el último remanente boscoso del BAAPA, declarada por Decreto Nro. 14.910 del 08/10/2001; identificada como Fincas N° 1352, padrón N° 2.269, y Finca N° 259, padrón 321.**

Según análisis multi temporal de la **WWF (World Wildlife Fund)**, se visualizan graves deforestaciones en el área boscosa, asentamientos humanos, producción, transporte y comercialización de madera, leña, carbón y otros productos originados del desmonte no permitido, actividades de transformación en el ambiente de la vida silvestre nativa, caza ilegal de especies nativas y en peligro de extinción, desde hace varios años atrás.

Este pedido de informe al Poder Ejecutivo se fundamenta en los Principios Constitucionales establecidos en:

Artículo 7 - DEL DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE

Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.

Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente.

Artículo 8 - DE LA PROTECCION AMBIENTAL

Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas.

Se prohíbe la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la posesión o el uso de armas nucleares, químicas y biológicas, así como la introducción al país de residuos tóxicos. La ley podrá extender ésta prohibición a otros elementos peligrosos; asimismo, regulará el tráfico de recursos genéticos y de su tecnología, precautelando los intereses nacionales.



**Congreso Nacional
Cámara de Senadores**

El delito ecológico será definido y sancionado por la ley. Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar.

Artículo 106. NINGÚN FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO ESTÁ EXENTO DE RESPONSABILIDAD. EN LOS CASOS DE TRANSGRESIONES, DELITOS O FALTAS QUE COMETIESEN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SON PERSONALMENTE RESPONSABLES, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DEL ESTADO, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abandonar en tal concepto.

Se fundamenta además en las leyes ambientales y forestales vigentes que establecen la protección de los recursos naturales y de las áreas protegidas de importancia para la conservación:

Ley 352/94. DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS

Artículo 4º.- “...LAS ACTIVIDADES QUE PUEDAN REALIZARSE DEBERÁN ESTAR ACORDES CON LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY Y SUS REGLAMENTOS INDEPENDIENTEMENTE AL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE LAS MISMAS.”

Artículo 11.- LOS DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS CUYOS LÍMITES SE ENCUENTRAN LOCALIZADOS DENTRO DE UN ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO, O EN SUS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO, DEBERÁN ADECUAR SUS ORDENANZAS Y DEMÁS DISPOSICIONES A LA PRESENTE LEY Y SUS REGLAMENTACIONES.

Artículo 12.- Todo proyecto de obra pública o privada que afecte a un Área Silvestre Protegida o a su zona de amortiguamiento, DEBERÁ CONTAR OBLIGATORIAMENTE CON UN ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PREVIO A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, Y DEBERÁ ACATAR LAS RECOMENDACIONES EMANADAS DEL MISMO. ASIMISMO, EL ESTUDIO DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY.

Artículo 13.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Dirección de Parques Nacionales y Vida Silvestre, dependiente del Gabinete del Vice-Ministro de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería o la Entidad que la sustituya. (HOY MADES)

Artículo 60.- “...LOS ARRESTOS DE PERSONAS EN INFRACCIÓN PODRÁN SER REALIZADOS POR LOS GUARDAPARQUES O POR LAS AUTORIDADES POLICIALES A SOLICITUD DE LOS MISMOS...”.



4

Congreso Nacional
Cámara de Senadores

Artículo 61.- "...LA OCUPACIÓN DE TODO TERRENO DECLARADO COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO ESTÁ PROHIBIDA..."

Artículo 62.- "...LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS ESTÁN OBLIGADOS A DENUNCIAR LOS HECHOS QUE PUDIERAN CONFIGURAR INFRACCIONES; EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN LOS HARÁ PASIBLES DE SANCIONES."

Artículo 58.- Las violaciones a lo dispuesto por esta ley serán consideradas como atentatorias contra un bien social y tendrán carácter de delito de acción penal pública.

Además de la violación a lo expresamente establecido en esta ley o sus reglamentaciones también constituirán infracciones:

- d) **TODOS LOS ACTOS U OMISIONES QUE AUN NO ESTANDO PREVISTOS EN ESTA LEY TENGAN POR CONSECUENCIA PREVISIBLE ALTERAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O DESTRUIR LAS CONDICIONES NATURALES DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS BAJO DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO.**

Ley de Deforestación cero y sus prorrogas y modificaciones:

Ley N° 2524/2004, modificada por Ley N° 3139/2006, ampliada por Ley N° 3663/2008, y modificada por Ley 5045/2013

Artículo 2°. "...SE PROHÍBE EN LA REGIÓN ORIENTAL, realizar actividades de transformación o conversión de superficies con cobertura de bosques, a superficies destinadas al aprovechamiento agropecuario en cualquiera de sus modalidades; o a superficies destinadas a asentamientos humanos; así como la producción, transporte y comercialización de madera, leña, carbón y cualquier subproducto forestal originado del desmonte no permitido.

Artículo 3°. "...QUEDA PROHIBIDA la emisión de permisos, licencias, autorizaciones y/o cualquier otra modalidad de documento jurídico válido, que ampare la transformación o conversión de superficies con cobertura de bosques nativos, a superficies destinadas al aprovechamiento agropecuario en cualquiera de sus modalidades; o a superficies destinadas a asentamientos humanos, así como la producción, transporte y comercialización de madera, leña, carbón y cualquier subproducto forestal originado del desmonte no permitido."

Artículo 7°. "El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley hará pasible a sus autores de las sanciones contenidas dentro del Artículo 4° de la Ley N° 716/96 *QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE...*"



**Congreso Nacional
Cámara de Senadores**

Ley 1626/00 – DEL FUNCIONARIO PUBLICO

Artículo 57.- Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado, las siguientes:

H) DENUNCIAR CON LA DEBIDA PRONTITUD A LA JUSTICIA ORDINARIA O A LA AUTORIDAD COMPETENTE LOS HECHOS PUNIBLES O IRREGULARIDADES QUE LLEGUEN A SU CONOCIMIENTO EN EL EJERCICIO DEL CARGO;

LEY N° 96/92 - DE VIDA SILVESTRE

Artículo 4°. "SE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y DE UTILIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE DEL PAÍS... TODOS LOS HABITANTES TIENEN EL DEBER DE PROTEGER LA VIDA SILVESTRE DE NUESTRO PAÍS."

Artículo 5°. "Todo proyecto de obra pública o privada, tales como desmonte, secado o drenaje de tierras inundables, modificaciones de cauce de río, construcciones de diques y embalses, introducciones de especies silvestres, que puedan causar transformaciones en el ambiente de la vida silvestre nativa, será consultado previamente a la Autoridad de Aplicación..."

Artículo 42. Queda prohibido dañar o destruir huevos, nidos, cuevas y guaridas, así como la caza de crías o de los individuos adultos de los que éstas dependen. Queda igualmente prohibida toda forma de caza que destruya o cause daños al hábitat de las especies.

Artículo 54. "...también constituirán infracciones:
I) TODOS LOS ACTOS U OMISIONES QUE AÚN NO ESTANDO PREVISTOS EN ESTA LEY TENGAN POR CONSECUENCIA PREVISIBLE ALTERAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O DESTRUIR LAS CONDICIONES FAVORABLES DE LA VIDA SILVESTRE Y SU REPRODUCCIÓN.

LEY N° 716/96
QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

Art. 14.- Se consideran agravantes:

a) El haber sido cometido por funcionarios encargados de la aplicación de esta Ley.

Art. 15.- Los funcionarios públicos nacionales, departamentales y municipales, y los militares y policías que fueren hallados culpables de los hechos previstos y penados por la presente Ley, sufrirán, además de la pena que les



6

**Congreso Nacional
Cámara de Senadores**

correspondiere por su responsabilidad en los mismos, la destitución del cargo y la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por diez años.

- Art. 4º.- Serán sancionados** con penitenciaría de tres a ocho años y multa de 500 (quinientos) a 2.000 (dos mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas:
- b) Los que realicen tala o quema de bosques o formaciones vegetales que perjudiquen gravemente el ecosistema;**
 - c) Los que procedan a la explotación forestal de bosques declarados especiales o protectores;**
 - d) Los que trafiquen o comercialicen ilegalmente rollos de madera o sus derivados...”**

LEY N° 422/73 - Forestal

Artículo 1º “Declárase de interés público el aprovechamiento y el manejo racional de los bosques y tierras forestales del país, así como también el de los recursos naturales renovables que se incluyen en el régimen de esta ley. **Declárase, asimismo, de interés público y obligatorio la PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y ACRECENTAMIENTO de los recursos forestales...”**

LEY N° 3239/2007 - DE RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY

Artículo 4º.- “...i) Exigir la preservación integral de los recursos hídricos, actuando fundamentalmente sobre las causas de contaminación o degradación y, en forma consecuente, sobre sus efectos, con un enfoque sistémico en las cuencas hídricas, las áreas de recarga de los acuíferos, y los humedales.”

Artículo 29.- El Estado reconocerá a los humedales como ecosistemas de gran importancia para la sociedad, para los procesos hidrológicos y ecológicos que en ellos ocurren y la diversidad biológica que sustentan, y que proporcionan, mantienen y depuran las aguas, siendo el agua el factor fundamental que controla el ambiente. Por lo tanto, su conservación y manejo sustentable posibilitará el adecuado funcionamiento de los recursos hídricos en general.

LEY N° 4241: DE RESTABLECIMIENTO DE BOSQUES PROTECTORES DE CAUCES HÍDRICOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL

Artículo 1º.- “DECLÁRASE DE INTERÉS NACIONAL EL RESTABLECIMIENTO DE BOSQUES PROTECTORES DE LOS CAUCES HÍDRICOS DE LA REGIÓN ORIENTAL, Y LA CONSERVACIÓN DE LOS MISMOS Y EN LA REGIÓN OCCIDENTAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY...”



**Congreso Nacional
Cámara de Senadores**

Artículo 4°.- "...LOS BOSQUES PROTECTORES DEBERÁN SER CONSERVADOS PERMANENTEMENTE EN SU ESTADO NATURAL..."

**LEY N° 5302/2014
DE CONSERVACION DE LA PANTHERA ONCA**

Artículo 1°.- DECLÁRASE ESPECIE SILVESTRE EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, A LA PANTHERA ONCA (LINNEO, 1758), CONOCIDA COMO JAGUARETÉ O JAGUAR.-

**LEY 2350/04
QUE DECLARA PATRIMONIO NATURAL AL RÍO JEJUI**

Artículo 2.- Son objetivos fundamentales de esta Ley:
A. DECLARAR PATRIMONIO NATURAL AL RÍO JEJUI;
C. PROTEGER Y CONSERVAR EL CURSO DEL RÍO Y SUS AFLUENTES DE ACUERDO CON LAS LEYES AMBIENTALES VIGENTES;

Ley 294/93

Artículo 1°.- Declárase obligatoria la Evaluación de Impacto ambiental. Se entenderá por Impacto Ambiental, a los efectos legales, toda modificación del medio ambiente provocada por obras o actividades humanas que tengan como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta, afectar la vida en general, la Biodiversidad, la calidad o una cantidad significativa de los recursos naturales o ambientales y su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural, los medios de vida legítimos.

Además se fundamenta en el **CÓDIGO PENAL PARAGUAYO**

Art 202.- Perjuicio a Reservas Naturales. (TEXTO MODIFICADO POR LEY N° LEY 4770/2012)

1° El que dentro de una reserva natural, un parque nacional u otras zonas de igual protección, realizara en forma ilegal las siguientes actividades:

1. explotación minera;
2. excavaciones o amontonamientos;
- 3. alteración significativa de los cauces hídricos;**
- 4. desecación de humedales;**
- 5. producción de incendio;**
- 6. tala de árboles o bosques nativos;**
7. disposición de residuos nocivos de cualquier naturaleza.



**Congreso Nacional
Cámara de Senadores**

Será castigado con pena privativa de libertad de dos a cinco años o con multa.

2º Será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años:

1. el que incumpliera cuestiones significativas del Plan Manejo de las Areas Silvestres Protegidas de dominio público o privado, capaces de generar daños graves o permanentes al ecosistema.

2. el que ingresara, individualmente o en concierto con otras personas, con intenciones de instalarse, en forma temporal o permanente, sin consentimiento expreso de la autoridad ambiental de aplicación.

3º El que realizara el hecho mediante una conducta culposa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa;

4º Cuando se actuara con intenciones o fines comerciales o el hecho haya sido muy grave, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años.

5º Será castigada también la tentativa de cualquiera de los actos tipificados en el presente artículo, salvo el caso del inciso 3º."

Por los argumentos expuestos, solicitamos a los colegas la aprobación del presente pedido de informe.

FERNANDO SILVA F.
Senador de la Nación

JUAN EUDES AFARA
Senador de la Nación

BLAS LANZONI
Senador de la Nación